

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.904

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 36 de 10 de agosto de 1975, por la cual se subroga el Artículo 6o de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973.

Ley No. 37 de 10 de agosto de 1975, por la cual se subroga el párrafo 1o del Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

Ley No. 38 de 10 de agosto de 1975, por la cual se subroga el Artículo 111 de la Ley 61 de 1947 y se adoptan otras medidas.

Ley No. 39 de 10 de agosto de 1975, por la cual se prorroga el plazo para el pago de créditos fiscales vencidos.

### AVISOS Y EDICTOS

## Consejo Nacional de Legislación

### SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 36 (De 1 de Agosto de 1975)

Por la cual se subroga el Artículo 6o. de la Ley No.80 de 20 de Septiembre de 1973.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 6o. de la Ley No.80 de 20 de septiembre de 1973 quedará así:

ARTICULO 6o.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Ministro de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá, el Ministro de Planificación y Política Económica, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y un miembro del Sindicato de Trabajadores del INTEL, escogido por la Junta Directiva del mismo y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Supervisar el funcionamiento de la Institución para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la Institución los informes que estime necesarios;

2a. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

3a. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;

4a. Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas de quinientos mil balboas (\$500,000.00);

5a. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (\$25,000.00);

6a. Recibir periódicamente del Gerente General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 2o.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Educación, a.i.,  
HUGO GIRAUD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y  
Política Económica a.i.,  
JOSE B. SOKOL

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUADIA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DIARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOZA

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PÉREZ DALLADARES

ROGER DECEREGA  
Secretario General